

***Fe de erratas en GMZ No. 46 de 28/02/04
Publicada en GMZ No. 27 de 12/02/2024***

- **Gaceta Municipal Vol. XXXI No. 27, Segunda Época.** Lineamientos para la Verificación Aleatoria a la Evolución Patrimonial de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Zapopan, Jalisco. *de 12 de febrero de 2024.*
- **Gaceta Municipal Vol. XXXI No. 46, Segunda Época.** *Fe de Erratas de la Gaceta Vol. XXXI No. 27 de 12 de febrero de 2024, Referente a los Lineamientos para la Verificación Aleatoria a la Evolución Patrimonial de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Zapopan, Jalisco. de 28 de febrero de 2024*

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108 párrafo tercero, cuarto y quinto 109 fracciones II y III, 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracciones VI, VII y X, 4, 5, 4 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 3 fracción II, XXI y XXV, 4 fracción I, 9 fracción II, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 9 fracciones I y II, 90, 91, 92, 93, 106 y 107, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1 fracción III, 3 fracción III, 46 punto primero y segundo, 50 punto primero, 51, 52 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 33, 34 fracción II y 35 fracción XV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco y 14 fracción II, 16 fracción I y III, 19 fracción I, II, IV, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco, y al tenor de las siguientes;

C O N S I D E R A C I O N E S:

- 1.- Que el artículo 106, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco señala que los entes públicos municipales, tendrán Órganos Internos de Control encargados de prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del respectivo ente, así como para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos.
- 2.- Que de conformidad a los artículos 30 y 31 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se establece que el Órgano Interno de Control, deberá realizar verificaciones aleatorias de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, así como también deberá verificar la actualización de un posible conflicto de interés y en caso de encontrar anomalías iniciar la investigación que corresponda.
- 3.- Que el artículo 50, párrafo 1, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, establece la obligación para que los municipios, sus dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal, creen sus Órganos

Internos de Control a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno.

4.- Que el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco señala que los Órganos Internos de Control, tendrán las facultades y obligaciones que les otorga la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás leyes aplicables.

5.- Que el artículo 52 punto 1, fracción VIII de la Ley arriba en comento, prevé que el Órgano Interno de Control tiene la atribución de realizar verificaciones aleatorias de las declaraciones que obren en el sistema de evolución patrimonial.

6.- Que el artículo 33 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, refiere que la Contraloría Ciudadana es la dependencia interna de control, encargada de medir y supervisar que la gestión de las dependencias municipales se apegue a las disposiciones normativas aplicables, así como a los presupuestos autorizados; cuidando que esta gestión facilite la transparencia y la rendición de cuentas.

7.- Que el artículo 13 y 16 fracción XIII del Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco, refieren que el Órgano Interno de Control, será el encargado de prevenir, corregir, investigar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos derivados de faltas administrativas no graves en que incurran los servidores públicos del Municipio de Zapopan; de conformidad con lo que establezcan las leyes generales y locales de la materia; así como medir, supervisar y revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos y que la gestión de las dependencias auditables se apegue a las disposiciones normativas aplicables y sus presupuestos autorizados. Así mismo recibir y registrar las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de la declaración fiscal;

8.- Que el artículo 4 fracciones XI, XVII y XVII del Código de Ética y Reglas de Integridad para las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Zapopan, Jalisco, prevé como principios irrenunciables del servicio público, la integridad, la rendición de cuentas y la transparencia, que en suma buscan que impere el comportamiento ético, legal, transparente y preponderando en el interés público por encima del particular, de todas las personas que integran la administración pública municipal centralizada y desconcentrada del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN ALEATORIA A LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos son de orden público y observancia general para el Municipio de Zapopan, Jalisco y tienen por objeto establecer las disposiciones y criterios necesarios para que el Órgano Interno de Control (OIC) del Municipio de Zapopan, Jalisco, cumpla con su facultad legal de verificar aleatoriamente la evolución patrimonial, así como la posible actualización de algún conflicto de interés y logre impulsar la consolidación de la integridad en el desempeño de las funciones públicas, así como una efectiva rendición de cuentas de las personas servidoras públicas que integran la Administración Pública Municipal.

SEGUNDO.- Para efectos de estos lineamientos se entenderá por:

- I. Conflicto de interés:** La posible afectación del desempeño objetivo e imparcial de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios.
- II. Certificación:** Documento expedido por el Órgano Interno de Control, en caso de no existir ninguna anomalía o irregularidad, después de haber realizado la verificación aleatoria a la evolución patrimonial correspondiente, en favor de la persona sujeta a verificación.
- III. Dirección de Investigación:** La Dirección de Investigación de la Contraloría Ciudadana del Municipio de Zapopan, Jalisco.
- IV. Declarante (s):** Toda persona servidora pública del Municipio de Zapopan obligada a presentar Declaración Patrimonial.
- V. DeclaraZap2:** Sistema electrónico utilizado por el Órgano Interno de Control del Municipio de Zapopan, Jalisco, para recibir las Declaraciones presentadas por los declarantes.
- VI. Declaraciones:** Las Declaraciones de Situación Patrimonial, de Intereses y Constancia de Presentación Fiscal, que las Personas Servidoras Públicas están obligadas a presentar conforme al artículo 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la aludida en el ACUERDO publicado el 24 de diciembre del año 2019 en el Diario Oficial de la Federación, por medio del cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los Servidores

Públicos de presentar sus respectivas Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- VII. Dictamen Preliminar:** Documento que contiene el resultado de la verificación de la información proporcionada por el declarante en su declaración patrimonial.
- VIII. Evolución patrimonial:** Todos aquellos elementos como los ingresos, egresos, bienes muebles e inmuebles, deudas, inversiones, y en general, todos aquellos apartados que integran la declaración de situación patrimonial y que permiten verificar el congruente y legal desarrollo de la evolución patrimonial de los declarantes.
- IX. Instituciones auxiliares:** Aquellas instituciones públicas o privadas de las cuales se apoyará el Órgano Interno de Control, para recabar información que sirva para verificar la legalidad y congruencia de la información analizada en el sistema de evolución patrimonial.
- X. Informe de verificación de evolución patrimonial:** Documento mediante el cual se resuelve la congruencia y legalidad de la evolución patrimonial de la persona sujeta a verificación.
- XI. Órgano Interno de Control:** La Contraloría Ciudadana del Municipio de Zapopan, Jalisco.
- XII. Random:** Mecanismo inserto en la plataforma DECLARAZAP2, que permitirá seleccionar aleatoriamente a las personas servidoras públicas que serán sujetas a verificación.
- XIII. Selección:** Procedimiento mediante el cual se obtiene el o los nombres de las personas servidoras públicas, a las cuales se les realizará una verificación de su evolución patrimonial y posibles conflictos de interés.
- XIV. Verificaciones:** Conjunto de actos, diligencias y procedimientos previstos en estos lineamientos, ordenados por etapas, que tienen como objetivo revisar y determinar el comportamiento del patrimonio de una persona servidora pública, durante un cierto periodo de tiempo, a fin de prevenir o detectar anomalías, faltas administrativas o delitos.

TERCERO.- Son autoridades competentes para la aplicación e interpretación de estos Lineamientos, cada una desde el ámbito de su competencia las siguientes:

1. La persona titular del Órgano Interno de Control.
2. La persona titular de la Dirección de Investigación.

3. La persona titular de la Sindicatura Municipal.
4. La persona titular de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas.
5. La persona titular de la Dirección de Innovación Gubernamental.
6. La persona titular de la Dirección de Recursos Humanos.

DE LOS PRINCIPIOS Y PROCESO DE VERIFICACIÓN

CUARTO.- La verificación de la evolución patrimonial de las personas declarantes se llevará a cabo observando en todo momento los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, concentración, verdad material y respeto a los derechos humanos.

QUINTO.- Adicionalmente a las personas servidoras públicas seleccionadas aleatoriamente, podrán ser sujetas a verificación de evolución patrimonial:

- a) Las personas servidoras públicas sujetas a investigación por faltas administrativas y;
- b) Las personas servidoras públicas que voluntariamente soliciten se les practique, siempre y cuando el Órgano Interno de Control esté en posibilidad de atender su petición considerando las cargas de trabajo.

SÉXTO.- El Órgano Interno de Control llevará a cabo las acciones respectivas para el seguimiento y análisis de la evolución y verificación de la situación patrimonial de las personas servidoras públicas del Municipio de Zapopan, Jalisco, obligados a presentar la declaración patrimonial, de intereses y la constancia de presentación fiscal, en términos de las siguientes directrices:

1. El Órgano Interno de Control, por sí o por conducto de la Dirección de Investigación podrá revisar en cualquier momento y de manera aleatoria, la evolución patrimonial y lo correspondiente a los probables conflictos de interés de las personas servidoras públicas obligadas a presentar dichas declaraciones, conforme a la capacidad de los recursos humanos y técnicos disponibles dentro del citado órgano; siendo sujetos a esta verificación, las personas servidoras públicas que tengan registro de haber presentado cuando menos su declaración inicial y/o de incorporación y una de modificación, por lo que en caso de que la persona seleccionada no reúna esas condiciones, será sustituido por uno diverso.
2. Si de la revisión realizada se advierten elementos que presuman inconsistencias entre los ingresos y los gastos declarados o se identifican errores o presuntas omisiones, se requerirá al declarante para que estos sean aclarados. De la misma manera, se procederá cuando se cuente con elementos suficientes que presuman

que el patrimonio de una persona servidora pública es superior a los ingresos manifestados, sin que éste justifique que ese incremento patrimonial se derivó de una circunstancia lícita. En cualquiera de los casos se contará con una sola oportunidad para que el servidor público verificado solvente o aclare las observaciones. Si el objeto de la aclaración no es solventado, se iniciará de oficio la investigación correspondiente.

3. Los requerimientos se formularán por escrito firmado por la persona titular del Órgano Interno de Control y/o la Dirección de Investigación, y se otorgarán según sea el caso, mínimo 5 cinco y máximo 15 quince días hábiles para su atención. El termino concedido podrá prorrogarse por una sola ocasión y no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente.

SÉPTIMO.- El procedimiento para realizar la verificación de la evolución patrimonial, se sujetará a lo siguiente:

1. La Dirección de Investigación solicitará a la Dirección de Innovación Gubernamental y/o de Recursos Humanos el padrón de personas servidoras públicas que estén en activo y de las personas ex servidoras públicas que hayan laborado en el Municipio de Zapopan cuando menos un año atrás a aquel en que se realice la verificación correspondiente.

El padrón al que se alude en el párrafo anterior se agrupará en los segmentos siguientes:

Grupo 1: Se conformará con las personas servidoras públicas que presentan o presentaron la Declaración Patrimonial completa, es decir, aquellas que ostenten nombramientos análogos o superiores a JEFE DE DEPARTAMENTO.

Grupo 2: Se conformará con las personas que presentan o presentaron la Declaración Patrimonial simplificada, es decir, aquellas que ostenten nombramientos jerárquicamente inferiores a JEFE DE DEPARTAMENTO.

2. La selección de las personas servidoras públicas que serán sometidas a la verificación, será a través de un muestreo probabilístico de tipo aleatorio simple, denominado “Random” integrado en la plataforma DeclaraZap 2. Dicha selección deberá ser de mínimo 2 dos y máximo 5 cinco personas, por proceso de selección, mismas que pueden ser indistintamente de los grupos 1 y 2. La cantidad de seleccionados podrá variar en razón de las capacidades técnicas y humanas, para ello, bastará que el Órgano Interno de Control por sí, o por conducto de la Dirección de Investigación así lo justifique.

Fe de erratas en GMZ No. 46 de 28/02/2024

3. El mecanismo probabilístico a emplear, por la Dirección de Innovación Gubernamental, garantizará que la selección de personas sujetas a la verificación, obedezca a un factor de azar, transparencia, objetividad e imparcialidad.

Dicho procedimiento se realizará desde el módulo de control de la Plataforma DeclaraZap 2, este módulo es un espacio restringido para usuarios autorizados. Una vez ingresado y seleccionando la opción de menú “Revisión” será dirigido a la sección en donde se podrán generar estas listas de revisión aleatoria.

El método utilizado para esta tarea es mediante la función SQL NEWID, (Microsoft SQL SERVER), la cual genera un identificador único que sirve para dar un ordenamiento aleatorio de un conjunto de resultados devueltos desde una consulta a la Base de datos, cada vez que se invoque la función SQL NEWID () generará un nuevo identificador aleatorio único provocando que en la lista de selección ordenada aparezcan valores distintos en cada consulta.

Adicionalmente, preverá la posibilidad de agregar parámetros probabilísticos para poder, de ser el caso, realizar revisiones aleatorias por dependencias y/o coordinaciones dentro de los grupos 1 y 2, considerando factores como la responsabilidad del empleo, nivel jerárquico, cargo o comisión, o riesgos fundados de malas prácticas.

4. Una vez realizada la selección y el listado de servidores públicos que serán sujetos a verificación, se levantará un acta circunstanciada de hechos, que será signada por la persona Titular del Órgano Interno de Control, la persona Titular de la Dirección de Investigación, la persona responsable de la administración de la plataforma del Órgano Interno de Control, la persona Titular de la Dirección de Innovación Gubernamental y/o quien esta designe y dos testigos. Dicha acta deberá ser impresa y firmada en igual número al de los servidores públicos sujetos a verificación.
5. Con base en los resultados del acto de selección, la persona titular del Órgano Interno de Control emitirá por sí, o por conducto de la Dirección de Investigación, la orden de verificación dirigida a cada una de las personas sujetas a verificación, misma que deberá ser notificada en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles posteriores a su suscripción.
6. La orden de verificación deberá señalar el objeto de la verificación, su alcance, precisando expresamente si la verificación incluirá la revisión de la evolución patrimonial de la pareja y dependientes económicos directos; el periodo a revisar, la posibilidad de hacer uso de medio electrónicos para notificar y presentar escritos y documentación, las personas servidoras públicas del Órgano Interno de Control autorizadas para requerirle información y las que participarán en la revisión y análisis de su información.
7. Con la orden se abrirá el expediente para cada persona sujeta a verificación y será la Dirección de Investigación quien llevará el control de los expedientes de verificación.

DE LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN

OCTAVO.- La Dirección de Investigación podrá ordenar y llevar a cabo investigaciones, ordenar auditorías, visitas e inspecciones para verificar la evolución del patrimonio de las personas servidoras públicas; contando con facultades para formular requerimientos y apercibimientos, así como para imponer las medidas de apremio a las que se refiere el artículo 97 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Las visitas de verificación se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y su homóloga en el Estado de Jalisco.

NOVENO.- La Dirección de Investigación tendrá acceso a la información necesaria para verificar la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la verificación de la evolución patrimonial, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes aplicables.

DÉCIMO.- Durante el desarrollo del proceso de verificación de evolución patrimonial, al Órgano Interno de Control y la Dirección de Investigación no le serán oponible las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bursátil, fiduciaria o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios; sin embargo, sólo los Titulares del Órgano Interno de Control y la Dirección de Investigación podrán solicitar dicha información a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERA.- Las personas sujetas a verificación estarán obligadas a proporcionar la información que les requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus parejas y dependientes económicos directos.

DÉCIMO SEGUNDA.- La Dirección de Investigación podrá realizar las gestiones y trámites que correspondan ante otras autoridades o particulares, para obtener los datos, la información y la documentación pertinente e idónea para verificar exhaustivamente la evolución patrimonial de las personas sujetas a verificación, incluyendo la de su pareja y dependientes económicos directos; dictando el acuerdo de inicio de obtención de información correspondiente, dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes de haberse notificado la orden de verificación.

DÉCIMO TERCERA.- La Dirección de Investigación podrá solicitar información de manera enunciativa, más no limitativa, a las siguientes instituciones Federales, Estatales o Municipales:

- a. Registro Público de la Propiedad;
- b. Registro Público de Comercio;
- c. Registro Civil;
- d. Secretaría de la Hacienda Pública;
- e. Tesorería Municipal;
- f. Secretaría de Transporte o aquella que cuenta con los registros del padrón vehicular de la entidad o municipio;
- g. IMSS;
- h. Servicio de Administración Tributaria;

- i. Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- j. INFONAVIT;
- k. IPEJAL y;
- l. Registro Público Vehicular.

DÉCIMO CUARTA.— La Dirección de Investigación establecerá comunicación permanente con las distintas autoridades de los entes públicos que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para la verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas, a fin de agilizar la entrega de la información y, en su caso, eximirla del pago de los derechos previstos para esos servicios; y, en su caso, preparará la celebración de convenios de colaboración con tales autoridades.

DÉCIMO QUINTA.— Sin perjuicio de allegarse de otro tipo de información pertinente e idónea para la verificación de la evolución patrimonial, la Dirección de Investigación podrá obtener respecto de cada una de las personas sujetas a verificación, su pareja y dependientes económicos directos, de manera enunciativa mas no limitativa, por conducto del verificado y/o por sus propios medios, la información siguiente:

- a) Las declaraciones patrimoniales y de intereses presentadas ante el ente público que lo está verificando, incluyendo la de modificación que se deba presentar en mayo del año en que se ejecute la verificación de evolución patrimonial;
- b) Las declaraciones patrimoniales y de intereses presentadas en otros entes públicos;
- c) Las declaraciones anuales de impuestos;
- d) Los expedientes de personal y las constancias de ingresos por el o los periodos laborados en otros entes públicos;
- e) Los comprobantes de las operaciones de depósito, crédito, administración, ahorro o inversión de recursos monetarios que hayan realizado a través de las instituciones del sector financiero;
- f) Los comprobantes de egresos, pagos o transferencias de cualquier tipo que las instituciones del sector financiero hayan registrado a su nombre;
- g) Las constancias que acrediten la existencia o inexistencia de bienes inmuebles de su propiedad;
- h) Las constancias que acrediten la existencia o inexistencia de personas morales o jurídicas de las que formen parte;
- i) Las constancias que acrediten la existencia o inexistencia de vehículos, aeronaves o embarcaciones de su propiedad; y

- j) Las constancias que acrediten las salidas y entradas al país por vía aérea, marítima o terrestre.

DÉCIMO SEXTA.- Para efectos del proceso de verificación de evolución patrimonial, se considerarán como propiedad o pagados por la persona sujeta a verificación, los bienes y servicios respecto de los cuales se conduzca o utilice como dueña, a pesar de no cumplirse las formalidades legales para la transmisión de la propiedad o no haber erogado recurso alguno para su uso; así como los que reciban o de los que dispongan su pareja y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.

DÉCIMO SEPTIMA.- Cuando de la verificación de la evolución patrimonial se desprendan elementos que hagan presumir el ocultamiento de ingresos, recursos o propiedades de la persona sujeta verificación, de su pareja o de sus dependientes económicos directos, por conducto de familiares, amistades estrechas o personas con quienes tengan relaciones de negocios, la Dirección de Investigación podrá obtener información con relación a estas personas, a fin del esclarecimiento de tales circunstancias.

DÉCIMO OCTAVA.- La etapa de obtención de información deberá desahogarse a más tardar dentro de los 45 cuarenta y cinco días hábiles posteriores, a la fecha en que se haya dictado el acuerdo de inicio señalado en el apartado DÉCIMO SEGUNDO de los presentes lineamientos.

DÉCIMO NOVENA.- La información y documentación que sea obtenida para verificar la evolución patrimonial, proporcionada por cualquier autoridad o particular, será utilizada exclusivamente para tal fin, sin perjuicio del valor legal que les corresponda en los eventuales procedimientos administrativos, ministeriales o jurisdiccionales que deriven de la verificación. De ser el caso, que en cualquier momento del proceso de verificación se detecte la presunta comisión de un delito o de alguna infracción de cualquier naturaleza, que le compete conocer a diversa autoridad, la Dirección de Investigación dará aviso al titular del Órgano Interno de Control, para que, de así resultar procedente, este, ejercite las acciones legales a las que haya lugar.

DEL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

VIGÉSIMA.- La información obtenida se analizará aplicando las técnicas y mejores prácticas, auxiliándose de las herramientas, procedimientos y métodos al alcance; contrastando la información contenida en las declaraciones patrimoniales y de intereses con la información recabada con el fin de confirmar dicha información o identificar las diferencias o anomalías del comportamiento patrimonial declarado.

La Dirección de Investigación podrá auxiliarse de aplicaciones tecnológicas que agilicen el análisis de la información contenida en las declaraciones patrimoniales y de intereses y le permitan diseñar estrategias metodológicas para llevar a cabo la verificación en el menor tiempo posible.

VIGÉSIMA PRIMERA.- La Dirección de Investigación, integrará un expediente físico por cada uno de los servidores públicos sujetos a verificación; dictando un acuerdo con objeto de

dar inicio al análisis de la información, inmediatamente después de haber concluido el término para la obtención de la información; expediente al cual habrá de agregarse un tanto del acta en la conste la o las personas seleccionadas, así como las constancias de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses que sirvan de sustento para la verificación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El análisis de la información tendrá por objeto:

- a. Precisar la existencia o inexistencia de omisiones de información en las declaraciones;
- b. Verificar la consistencia y congruencia de la información declarada;
- c. Identificar el comportamiento patrimonial declarado;
- d. Contrastar la información declarada con la obtenida;
- e. Determinar la veracidad de lo declarado;
- f. Esclarecer la información vaga o imprecisa declarada;
- g. Establecer la existencia o inexistencia de anomalías en lo declarado;

VIGÉSIMA TERCERA.- Del análisis de la información obtenida, se identificará, tanto de la persona sujeta a verificación como de su pareja y/o dependientes económicos, de ser el caso, por lo menos lo siguiente:

- I. El total de ingresos percibidos de cualquier tipo, debidamente integrados por conceptos, es decir por sueldos y salarios y los otros ingresos obtenidos en el periodo sujeto a revisión;
- II. El total de las inversiones, cuentas bancarias u otro tipo de valores, que las instituciones del sistema financiero mexicano tengan registrados a su nombre;
- III. El total de egresos, pagos o transferencias de cualquier tipo que las instituciones del sistema financiero mexicano tengan registrados a su nombre;
- IV. Los bienes inmuebles registrados a su nombre en las instituciones registrales de la propiedad, así como el valor registrado de los mismos;
- V. Los vehículos;
- VI. Las sociedades mercantiles, sociedades civiles y asociaciones civiles, en las que sean accionistas, socios, asociados, administradores o tenga poder de mando en ellas, de conformidad con los datos que obren en las instituciones registrales de comercio; y el valor registrado de su participación, y;
- VII. El total de ingresos declarados e impuestos pagados en sus declaraciones anuales de impuesto presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria.

VIGÉSIMA CUARTA.- El análisis de la información deberá sustentarse documentalmente mediante cédulas o papeles de trabajo que integren y muestren la evolución de la información de cada uno de los apartados que componen los formatos de las distintas declaraciones de situación patrimonial y de intereses que haya presentado la persona declarante,

contrastándola con la información obtenida durante la verificación que corrobore o no lo declarado, tanto de la persona declarante como de su pareja y/o dependientes económicos, de ser el caso.

VIGÉSIMA QUINTA.- De la comparación y contraste de la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, con la información obtenida, se determinará respecto a la persona sujeta a verificación, su pareja y dependientes económicos directos, de ser el caso, cuando menos lo siguiente:

1. Si existen omisiones de información en las declaraciones;
2. Si los ingresos reportados en las declaraciones coinciden o son razonablemente congruentes con los determinados como resultado del análisis efectuado;
3. Si existe congruencia entre los ingresos declarados y los egresos determinados por el análisis efectuado;
4. Si la información fiscal reportada corresponde a los ingresos manifestados;
5. Si la información obtenida sobre bienes inmuebles, muebles y vehículos coincide con la información de las declaraciones presentadas y si obtuvo los recursos necesarios para su adquisición.
6. Si la información obtenida sobre participación en empresas y personas morales coincide con la información de las declaraciones presentadas.

VIGÉSIMA SEXTA.- La etapa de análisis de la información deberá concluir dentro de los 45 cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se haya emitido el acuerdo de inicio de análisis de información. Si la información con la que se cuenta resulta insuficiente, o las autoridades no atienden los requerimientos realizados, deberá resolverse con lo que legal y oportunamente se haya obtenido, pudiendo ampliarse este plazo hasta por 15 quince días hábiles más bajo causa debidamente justificada.

DE LA EMISIÓN DEL DICTAMEN PRELIMINAR Y LA SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Una vez concluida la etapa de análisis de la información, la Dirección de Investigación contará con 30 treinta días hábiles para emitir y notificar un dictamen preliminar de resultados y observaciones, en el que se señalen los principales resultados con carácter preliminar, así como las observaciones y las aclaraciones requeridas que en forma precisa se deban formular a la persona sujeta a verificación.

VIGÉSIMA OCTAVA.- En el caso que exista un incremento inexplicable, injustificable o desproporcionado en el patrimonio de la persona sujeta a verificación, se solicitará sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento.

VIGÉSIMA NOVENA.- La persona sujeta a verificación contará con un plazo de 20 veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se haga de su conocimiento el dictamen preliminar, para solventar las observaciones, emitir las aclaraciones requeridas o

las que estime pertinentes y presentar elementos de prueba a su favor. A solicitud de la persona sujeta a verificación, dicho plazo podrá ser ampliado hasta por 10 diez días hábiles adicionales improrrogables.

DE LA EMISIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL

TRIGÉSIMA.- El informe de verificación de evolución patrimonial será emitido por la persona titular de la Dirección de Investigación dentro de los 30 treinta días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado a la persona sujeta a verificación para solventar las observaciones, emitir aclaraciones y presentar pruebas. El informe deberá considerar y pronunciarse sobre la solventación de observaciones, las aclaraciones y las pruebas presentadas por la persona sujeta a verificación.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- El informe de verificación de evolución patrimonial deberá contener, cuando menos, lo siguientes apartados:

- I.** Número de expediente;
- II.** Periodo de revisión;
- III.** Fundamento normativo;
- IV.** Orden de verificación de evolución patrimonial;
- V.** Datos de identificación de la persona sujeta a verificación: nombre, CURP, RFC, puesto, área de adscripción, fecha de ingreso y/o bajo, número de empleado y acta de hechos de selección aleatoria;
- VI.** Relación de declaraciones de situación patrimonial y de intereses;
- VII.** Solicitudes de información a las autoridades de los entes públicos, con respuesta de éstos;
- VIII.** Análisis de la Información;
- IX.** Requerimientos a la persona declarante;
- X.** Solventación de observaciones y aclaraciones;
- XI.** Conclusiones; y
- XII.** Anexos.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- El informe de verificación de evolución patrimonial en el apartado de conclusiones, determinará con precisión:

- a) La existencia o inexistencia de congruencia en la evolución patrimonial de la persona sujeta a verificación, su pareja o sus dependientes económicos directos, de ser el caso, respecto de los ingresos y bienes reportados y los resultados del análisis efectuado.
- b) La existencia o inexistencia de un probable incremento injustificado, inexplicable o desproporcionado en el patrimonio de la persona sujeta a verificación, su pareja o sus dependientes económicos directos.
- c) La existencia o inexistencia de omisión o falsedad de información en las declaraciones patrimoniales de la persona declarante.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Cuando en el informe de verificación de evolución patrimonial se determine que no existen anomalías en la evolución del patrimonio de la persona sujeta a

verificación, se expedirá la certificación correspondiente, la cual deberá contar con el visto bueno de la persona titular del Órgano Interno de Control.

La certificación de inexistencia de anomalías deberá anotarse en el sistema DECLARZAP 2 y, cuando sea operable, en el apartado correspondiente de la Plataforma Digital Nacional.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Las personas sujetas a verificación a quienes se les expida la certificación de inexistencia de anomalías, quedarán exentas del proceso de selección aleatoria, para la verificación de evolución patrimonial correspondiente al año siguiente de aquél en que se llevó a cabo la verificación de la cual deriva la certificación aludida.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Cuando en el informe de verificación de evolución patrimonial se determine que existen anomalías en la evolución patrimonial de la persona sujeta a verificación, por haber omitido información o declarado falsamente al presentar sus declaraciones patrimoniales y de intereses, o por existir un incremento inexplicable, injustificado o desproporcionado en su patrimonio, se deberá iniciar la investigación correspondiente.

TRIGÉSIMA SEXTA.- El Órgano Interno de Control y la Dirección de Investigación tomarán las medidas necesarias para resguardar debidamente la información que recaben y a la que tengan acceso con motivo de la aplicación de los presentes lineamientos en la verificación aleatoria a la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas del Municipio de Zapopan, Jalisco, la cual solo podrá ser utilizada en los procedimientos de cualquier orden que deriven de sus resultados por autoridades competentes, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entraran en vigor dentro de los 30 días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Dentro del término anterior deberán realizarse las gestiones técnicas y administrativas por parte del Órgano Interno de Control para hacer operables los presentes lineamientos.

Zapopan, Jalisco a 06 de febrero de 2024.

MTRO. DAVID RODRÍGUEZ PÉREZ
CONTRALOR CIUDADANO